

PÁGINA WEB TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 709-2011-TCE QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR KLEVER HERNÁN GARCÍA GALLEGOS, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

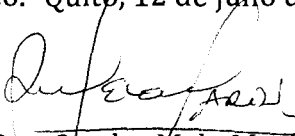
RESORTEO: CAUSA No. 709-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 12 de julio de 2012.- Las 11h35. VISTOS: La Asamblea Nacional, el 14 de junio de 2012, con base en la Resolución No. 003-189-CPCCS-2012 de 6 de junio de 2012 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, posesionó al suscrito como Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, según consta del Acta de Posesión respectiva. De acuerdo con el resorteo previo, practicado conforme a derecho, llega a mi conocimiento el oficio No. 0795-CP-20-2011 de mayo 8 de 2011 suscrito por el señor Edison Gallardo Bedón, Coronel de Policía de E.M., Comandante Provincial de Policía "NAPO" 20, mediante el cual remite a este Tribunal el expediente en el que consta copia certificada del parte policial, suscrito por el Cabo Segundo de Policía Rolando Lara Mina, a través del cual se informa que el ciudadano Kléver Hernán García Gallegos, habría cometido una **infracción electoral** el día 5 de mayo de 2011. Con este antecedente y por el resorteo previo practicado conforme a derecho AVOCO conocimiento del proceso signado con el número 709-2011-TCE y ordeno: **PRIMERO:** Incorpórese a los autos: **a)** El oficio No. 1538-SG-CNE-2012 de 11 de julio de 2012, suscrito por el Ab. Christian Fabricio Proaño Jurado, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, así como dos anexos en copias certificadas, recibido en este Despacho el día miércoles once de julio de dos mil doce a las doce horas con treinta y cinco minutos; y, **b)** El oficio No. SAN-2012-0807 suscrito por el Dr. Andrés Segovia S., Secretario General de la Asamblea Nacional y seis anexos adjuntos, recibidos el día once de julio de dos mil doce a las trece horas, con los cuales se da cumplimiento a la providencia de 9 de julio de 2012 a las 11h00, dictada por esta autoridad.- **SEGUNDO.-** Por cuanto el ciudadano KLEVER HERNÁN GARCÍA GALLEGOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 020108898-6, ostenta la calidad de Asambleísta por la provincia de Bolívar, cítese con el presente auto, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita del Distrito Metropolitano de Quito.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor KLEVER HERNÁN GARCÍA GALLEGOS que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público de la provincia del Napo; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla hasta antes de la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran a cargo de la Relatoría de este Despacho; **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y de no justificar su inasistencia, la Audiencia Oral de Prueba

y Juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- **f)** A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada de manera oral y posteriormente en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Cabo Segundo de Policía Rolando Lara Mina, responsable de la elaboración del parte policial, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía "Napo" No. 20, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar y fecha señalada.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Edison Gallardo Bedón, Coronel de Policía de E.M., Comandante Provincial de Policía "NAPO" No. 20, para que garantice la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del referido señor Cabo Segundo de Policía Rolando Lara Mina, en el día y hora indicados.- **SEXTO.-** Oficiése a la Defensoría Pública de Napo, haciéndole conocer del contenido del presente auto, con el fin de que disponga la presencia de un Defensor o Defensora Pública en la referida Audiencia.- **SÉPTIMO.-** Señálese para el día **martes 24 de julio de 2012 a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que se llevará a cabo en las oficinas de la Delegación Provincial Electoral del Napo, ubicada en el inmueble número 110 de la calle Manuela Cañizares y Avenida Las Palmas de la ciudad del Tena, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **OCTAVO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho.- **NOVENO.-** Publíquese el presente auto en la página web y exhibase en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Napo.- **CÍTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 12 de julio de 2012


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

